

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0499** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **26 JUN 2019**

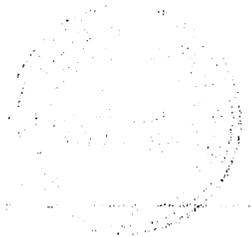
VISTOS:

Acta de Control N° 000722-2018 de fecha 04 de julio del 2018; Informe N° 049-2017/GRP-440010-440015-440015.03-LENB de fecha 04 de Julio del 2018; Oficio de Notificación N° 614-2018/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 16 de julio del 2018; Escrito con Registro N° 07413 de fecha 26 de julio del 2018; Memorando N° 0482-2018-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 10 de Agosto del 2018; Memorando N° 0178-2018/GRP-440010-440015-440015.01. de fecha 21 de Agosto del 2018; Informe N° 637-2019-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 17 de abril del 2019; Informe N° 925-2019/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 20 de mayo del 2019 y demás actuados en cuarenta y cuatro (44) folios;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo señalado en el numeral 118.1.1 del Artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento), se dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador mediante la imposición del **Acta de Control N° 000722-2018**, de fecha 04 de julio del 2018 a horas 12:19, por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, quienes con apoyo de la PNP, realizaron un Operativo de Control en la **CARRETERA PIURA-CHULUCANAS** cuando se desplazaba en la ruta **PIURA- TAMBOGRANDE** intervinieron el vehículo de Placa de Rodaje N° T6Q-969 de **PARTIDA REGISTRAL N° 60509200 (PROPIEDAD EMPRESA DE TRANSPORTES BAYONA S.A SEGÚN CONSULTA VEHICULAR)** conducido por **DOYLER MANCHAY MAJUAN** identificado con Licencia de Conducir N° C43233958, clase A categoría **Tres c** por la presunta infracción al **CODIGO F.1** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, referida a la **INFRACCIÓN DE QUIEN REALIZA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACIÓN CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO**, correspondiente a **"PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS EN UNA MODALIDAD O ÁMBITO DIFERENTE AL AUTORIZADO"**, infracción calificada como **Muy Grave**, con consecuencia de multa de 1 UIT y medida preventiva de retención de licencia de conducir e internamiento preventivo del vehículo.

El inspector responsable de la acción de fiscalización deja constancia en el acta de control N° 000722-2018 que: **"Vehículo realiza servicio de transporte de personas en una modalidad distinta a la autorizada, al momento de la intervención el vehículo realiza servicio de transporte de trabajadores, se encontró a bordo 45 trabajadores que manifiestan pertenecer a la Empresa Rapel SAC, Se identificó a Mendoza Bereche Blanca Flor DNI 02854762; Jiménez Quinde Julia DNI 80408781, los mismos que manifiestan que la contraprestación es entre la Empresa y el transportista, así mismo indicaron que se dirigen desde su centro de labores en Piura hacia Tambogrande, Asimismo se deja constancia que los trabajadores se negaron a firmar el acta de control. Se aplica medida preventiva de retención de licencia de conducir según art 112 DS 017-2009-MTC y modificatorias, Se deja constancia que la licencia de conducir se encuentra vencida con fecha 18-03-2018. No se aplica medida preventiva de internamiento del vehículo por no contar con un depósito oficial cercano. Se cierra el acta de control siendo las 12:26 horas"**.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0499** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **26 JUN 2019**

Que, con fecha 16 de julio del 2018, se emitió el Oficio de Notificación N° 614-2018/GRP-440010-440015-440015.03 dirigido a la EMPRESA DE TRANSPORTES BAYONA S.A, a fin de ponerle de conocimiento el Acta de Control N° 000722-2018.

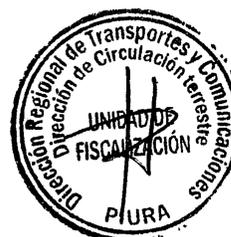
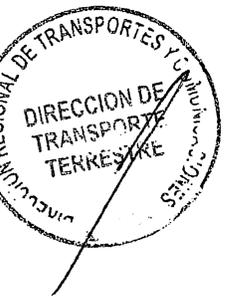
Que, en folios diecisiete (17) obra el cargo de notificación el Oficio de Notificación N° 614-2018/GRP-440010-440015-440015.03, en la cual consta que ha sido recepcionado con fecha 20 de julio del 2018, por la señora ALINA VITE PINGO identificada con DNI 45798944, a horas 05:00pm, quien indicó ser Hija del Gerente de la Empresa.

Que, pese a estar debidamente notificada el señor conductor DOYLER MANCHAY MAJUAN, en el plazo correspondiente, no ha ejercido el derecho de defensa y contradicción que le asiste contra el Acta de Control N° 000722-2018, toda vez, que de los documentos que obran en el presente expediente administrativo no obra documento alguno presentado por la misma, debiendo precisar que corresponde al administrado aportar los medios de prueba que enerven el valor probatorio del Acta impuesta conforme a lo estipulado por el numeral 121.2 del artículo 121° del Reglamento, el cual señala lo siguiente: *"Corresponde al administrado aportar los elementos probatorios que enerven el valor probatorio de los indicados documentos"*.

Que, a folios veinticuatro (24) del expediente se observa el Escrito con Registro N° 07413 de fecha 26 de julio del 2018, el mismo que se encuentra suscrito por CALIXTO VITE ZETA, en su condición de gerente general de la Empresa de Transporte Interprovincial Turismo El Manglar SAC, por lo que no resulta pasible de evaluación, al no guardar la citada empresa, relación alguna con el procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Acta de Control N° 000722-2018 de fecha 04 de julio del 2018 a la EMPRESA TRANSPORTES BAYONA S.A.

Que, con fecha 10 de Agosto del 2018, el Jefe de la Unidad de Fiscalización, solicitó información a la Unidad de Autorizaciones y Registros a través del Memorando N° 0482-2018-GRP-440010-440015-440015.03; y con fecha 21 de Agosto del 2018, el Jefe de la Unidad de Autorizaciones y Registros alcanza la información solicitada a través del Memorando N° 0178-2018/GRP-440010-440015-440015.01.

Que, asimismo, se emitió el Informe N° 637-2019-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 17 de abril del 2019, donde se CONCLUYE: **1) SANCIONAR** al señor conductor DOYLER MANCHAY MAJUAN (identificado con DNI N°43233958) con la Multa de 01 UIT vigente al momento de la intervención equivalente a Cuatro Mil Ciento Cincuenta y 00/100 Soles (S/. 4,150.00) por la comisión de la infracción CÓDIGO F.1 del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 005-2016-MTC, referido a "Prestar el servicio de transporte de personas en una modalidad distinta a la autorizada (...)", infracción calificada como Muy Grave, CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA de EMPRESA TRANSPORTES BAYONA SA, PROPIETARIO DEL VEHÍCULO DE PLACA DE RODAJE T6Q-969; **2) DELÉGUESE** a la Unidad de Fiscalización la competencia para que realice la tramitación por el incumplimiento detectado en Gabinete, tipificado en el CÓDIGO C.4 c) por faltar a la obligación establecida en el numeral 41.2.3 del Art. 41 ° del Decreto Supremo N°017-2009-MTC y su modificatoria Decreto



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0499** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 26 JUN 2019

Supremo N° 063-2010-MTC correspondiente a "cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que éstos presten servicios para el transportista, cumpliendo lo dispuesto en el presente artículo. La autoridad competente, determina los mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de esta obligación", incumplimiento calificado como Leve, con consecuencia de Suspensión de la Autorización por 60 días para prestar el servicio de transporte terrestre y medidas preventivas de "Suspensión precautoria de la autorización para prestar el servicio de transporte en la ruta"; 3) APLÍQUESE EN VÍAS DE REGULARIZACION la medida preventiva de INTERNAMIENTO DEL VEHICULO DE PLACA DE RODAJE N° T6Q-969 de propiedad de la EMPRESA TRANSPORTES BAYONA SA, de conformidad con lo establecido en numeral 89.2 del artículo 89°, numeral 92.1 artículo 92° y Anexo 2 del D.S 017-2009-MTC y sus modificatorias, medida preventiva cuya ejecución corresponde a la Unidad de Fiscalización de acuerdo a sus competencias; y 4) EMITIDO EL ACTO RESOLUTIVO PROCEDER A LA DEVOLUCION de la Licencia de Conducir N° C43233958, clase A categoría Tres c del señor conductor DOYLER MANCHAY MAJUAN, de conformidad con el numeral 112.2.4. del artículo 112° del D.S 017-2009-MTC modificado por D.S 005-2016-MTC que establece "En el caso del supuesto previsto en los numerales 112.1.14 y 112.1.15, la medida preventiva de retención de la licencia de conducir caduca de pleno derecho con la emisión de la resolución que pone fin al procedimiento". Por otro lado, con fecha 25 de abril del 2019, a través del Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre devuelve el presente expediente a la Unidad de Fiscalización para su reevaluación.

Que, es necesario indicar que, con fecha 22 de diciembre del 2016 se publicó en el Diario el Peruano, el Decreto Legislativo N° 1272, que modifica la Ley del Procedimiento Administrativo General y al mismo tiempo incorpora el artículo 237-A la figura jurídica de la Caducidad del Procedimiento Administrativo Sancionador, en donde establece que: 1. "El plazo para resolver los procedimientos sancionadores indicados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. (...) 2. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento y se procederá a su archivo (...) 3. La caducidad es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio".

Que, asimismo, es preciso señalar que el 16 de setiembre del 2018, se publica en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Legislativo N° 1452, mismo que incorpora al Artículo 237-A el numeral 5 señalando lo siguiente: 5. La declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente (...).

Que, el inicio del procedimiento administrativo sancionador fue notificado a la EMPRESA DE TRANSPORTES BAYONA S.A el día 20 de julio del 2018 a horas 05:00 pm, conforme consta en el cargo de notificación obrantes a folios nueve (09) del expediente administrativo.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0499** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, **26 JUN 2019**

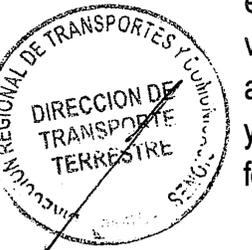
Que, habiendo transcurrido a la fecha más de nueve (09) meses, sin haber resuelto el procedimiento administrativo sancionador iniciado de oficio por la comisión de la infracción **CODIGO F.1** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, debido a la demora en la evaluación oportuna del presente expediente administrativo, generado por la excesiva carga laboral que presenta continuamente esta Unidad y al constante cambio de personal encargado de la evaluación de procedimientos sancionadores y de apoyo administrativo; corresponde a la autoridad administrativa **DECLARAR LA CADUCIDAD DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**, procediendo a su archivo; conforme lo prescribe el numeral 2 del artículo 257° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444.

Que, independientemente de lo expuesto y en virtud a lo establecido en el numeral 4 del artículo 257° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444 que prescribe: **"en el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador"**. En ese sentido, al no haber prescrito la infracción, tal como lo señala el artículo 130° del Reglamento y al ser el Acta de Control N° 000722-2018, el medio probatorio eficiente que contiene la acción debidamente tipificada y los requisitos de validez estipulados en el artículo 242° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444, corresponde a la autoridad administrativa **INICIAR NUEVO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** a la **EMPRESA DE TRANSPORTES BAYONA S.A** por la comisión de la infracción **CODIGO F.1** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, referida a la **INFRACCIÓN DE QUIEN REALIZA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACIÓN CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO**", correspondiente a **PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS EN UNA MODALIDAD O ÁMBITO DIFERENTE AL AUTORIZADO**", infracción calificada como **Muy Grave**, con consecuencia de multa de 1 UIT y medida preventiva de retención de licencia de conducir e internamiento preventivo del vehículo.

Que, por tales consideraciones, se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el artículo 257 ° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444, proceda a emitir el acto resolutorio y estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal; y en uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 360-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de Abril del 2019;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO LA CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** iniciado contra el señor conductor **DOYLER MANCHAY MAJUAN** y a la propietaria del vehículo la **EMPRESA DE TRANSPORTES BAYONA S.A.** (responsable solidaria) por la comisión de la infracción **CODIGO F.1** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, referida a la **INFRACCIÓN DE**



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0499**

-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **26 JUN 2019**

QUIEN REALIZA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACIÓN CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO”, correspondiente a **“PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS EN UNA MODALIDAD O ÁMBITO DIFERENTE AL AUTORIZADO”**, infracción calificada como **Muy Grave**, con consecuencia de multa de 1 UIT y medida preventiva de retención de licencia de conducir e internamiento preventivo del vehículo, procediendo al archivo del presente procedimiento administrativo sancionador.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PROCEDER A LA DEVOLUCION** de la Licencia de Conducir N° **C43233958**, clase A categoría **Tres c** del señor conductor **DOYLER MANCHAY MAJUAN**, de conformidad con el numeral 112.2.4. del artículo 112° del D.S 017-2009-MTC modificado por D.S 005-2016-MTC que establece *“En el caso del supuesto previsto en los numerales 112.1.14 y 112.1.15, la medida preventiva de retención de la licencia de conducir caduca de pleno derecho con la emisión de la resolución que pone fin al procedimiento”*.

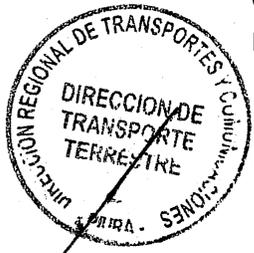
**ARTÍCULO TERCERO: INICIAR NUEVO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR AL** señor conductor **DOYLER MANCHAY MAJUAN Y A LA EMPRESA DE TRANSPORTES BAYONA S.A.**, por la comisión de la infracción **CODIGO F.1** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, referida a la **INFRACCIÓN DE QUIEN REALIZA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACIÓN CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO**”, correspondiente a **“PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS EN UNA MODALIDAD O ÁMBITO DIFERENTE AL AUTORIZADO”**, infracción calificada como **Muy Grave**; en virtud a lo establecido en el numeral 4 del artículo 257° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444.

**ARTÍCULO CUARTO: APLICAR** medida preventiva de **INTERNAMIENTO DEL VEHICULO DE PLACA DE RODAJE N° T6Q-969** de propiedad de la **EMPRESA TRANSPORTES BAYONA SA**, de conformidad con lo establecido en numeral 89.2 del artículo 89°, numeral 92.1 artículo 92° y Anexo 2 del D.S 017-2009-MTC y sus modificatorias, medida preventiva cuya ejecución corresponde a la Unidad de Fiscalización de acuerdo a sus competencias.

**ARTÍCULO QUINTO: INICIAR ACCIONES ADMINISTRATIVAS** correspondientes, a fin de determinar la responsabilidad administrativa en el presente procedimiento que generó el archivo del procedimiento administrativo sancionador de acuerdo al numeral 2 del artículo 257° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444 y en conformidad con los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEXTO: OTÓRGUESE** un plazo de cinco (05) días al señor conductor **DOYLER MANCHAY MAJUAN** y a la **EMPRESA DE TRANSPORTES BAYONA S.A.**, para que presenten sus descargos correspondientes ante esta entidad y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho, conforme lo estipula el artículo 122° del D.S 017-2009-MTC.

**ARTÍCULO SETIMO: NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al señor conductor **DOYLER MANCHAY MAJUAN** en su domicilio sito en **MANZANA H LOTE 17 CPM MOCCE LAMBAYEQUE, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE**; información obtenida del Acta de Control N° 000722-2018 de fecha 04 de julio



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0499** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 26 JUN 2019

del 2018 y a la **EMPRESA DE TRANSPORTES BAYONA S.A.** en su domicilio sito en JIRON SAN MARTIN NUMERO 260, DISTRITO DE VICE Y PROVINCIA DE SECHURA Y DEPARTAMENTO DE PIURA, información obtenida del Escrito con Registro N° 07413 de fecha 26 de julio del 2018; de conformidad a lo establecido en el Artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

**ARTÍCULO OCTAVO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO** la presente Resolución a la Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Fiscalización y Equipos de Trabajo de Contabilidad y Tesorería de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO NOVENO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: [www.drtcp.gob.pe](http://www.drtcp.gob.pe)

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA  
Ing. Cesar O. A. Nizama Garcia  
DIRECTOR REGIONAL  
C.I.P. 84568

